

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de mayo de 2023.
Señor Juez, le informo que encontrándose la demanda para juicio de admisibilidad, se procedió por secretaría a consultar en el sistema de gestión, si actualmente cursaba proceso relacionado con el óbito del causante, hallándose que actualmente existe trámite de medidas precautelativas de dicho liquidatorio en el Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05 001 31 10 005 2022 00102 00.
Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Dora Elena Álvarez Lopera Gloria Patricia Álvarez Lopera
Causante	José Jubar Álvarez
Radicado	05001 3110 005 2023 00227 00
Interlocutorio	No 355
Decisión	Se declara la falta de competencia por fuero de atracción y se ordena remitir al Juzgado Quince de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso liquidatorio de sucesión, promovido por las señoras Dora Elena y Gloria Patricia Álvarez Lopera, con relación al extinto José Jubar Álvarez.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se colige que, la parte actora dirige de forma directa la demanda al Juzgado Quince de Familia de Medellín, y de cara con el informe secretarial que antecede, se constata que, en dicha sede judicial, se lleva trámite de medidas precautelativas de la sucesión del causante, bajo el radicado 05 001 31 10 015 2022 00102 00 (Se adjunta captura de pantalla).

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Mayo de 2023 - 12:02:19 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho			Juez Quince de Familia Oralidad		
015 Circuito - Familia					
Clasificación del Proceso					
Tip	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- DORA ELENA ALVAREZ LOPERA - GLORIA PATRICIA ALVAREZ LOPERA			- JOSE JUBAR ALVAREZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Sep 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 16:30:20.	28 Sep 2022	28 Sep 2022	27 Sep 2022
27 Sep 2022	AUTO DE TRAMITE	RESUELVE SOLICITUD (VER AUTO)			27 Sep 2022

Medidas que se evidencia fueron decretadas acorde con los cánones 480 y 593 del C. Gral del P.

Por su parte, el artículo 23 del Código General del Proceso, preceptúa:

"...Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley(...)" **Negrillas por fuera del texto.**

Así entonces, y teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda, corresponde al Juzgado Quince de Familia de Oralidad de esta ciudad, por cuanto el objeto del proceso en cuestión toca con la sucesión de José Jubar Álvarez, conforme al artículo 480 del C.Gral del P., que prescribe sobre las medidas cautelares dentro del mortuorio, esto, como garantía para el interesado y que resulta más que procedente que el liquidatorio se adelante en la misma sede judicial; inclusive fue la parte quien eligió dirigir la demanda al homologo, y no por competencia territorial de que trata el numeral 12 del artículo 28 C. Gral del P..

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer del presente sucesorio, de conformidad con el fuero de atracción de que trata el artículo 23 del Estatuto Procesal, y se dispondrá enviar el expediente al Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE:

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, del presente proceso liquidatorio de la sucesión de José Jubar Álvarez,

impetrada por Dora Elena y Gloria Patricia Álvarez Lopera, por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite al **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59763389d7fed9ce6793840678bb15047ec503b8df5e3db848294617069d31bc**

Documento generado en 17/05/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>